



RESOLUCION No. EJR23-327

“Por medio de la cual se resuelve una solicitud de exoneración del IX Curso de Formación Judicial Inicial”

LA DIRECTORA DE LA ESCUELA JUDICIAL “RODRIGO LARA BONILLA” UNIDAD DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de las facultades conferidas por el Acuerdo N° PCSJA18- 11077 del 16 de agosto de 2018 y los numerales 3 y 3.1. del capítulo V del Acuerdo N° PCSJA19-11400 de 2019, proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura y teniendo en cuenta las siguientes:

CONSIDERACIONES

De conformidad con lo establecido en el artículo 162 de la Ley 270 de 1996, el Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo PCSJA18-11077 del 16 de agosto de 2018, adelantó el proceso de selección veintisieteavo y convocó al concurso de méritos para la provisión de los cargos de funcionarios de la Rama Judicial.

El Acuerdo PCSJA18-11077 del 16 de agosto de 2018, dispuso que la etapa de selección de la Convocatoria No. 27 incluye las fases de: 1) pruebas de aptitudes y conocimientos; 2) verificación de requisitos mínimos; y, 3) curso de formación judicial inicial, las cuales tienen carácter eliminatorio.

Así mismo, el numeral 4.1 del Acuerdo PCSJA18-11077 estableció que los aspirantes que superen la prueba de aptitudes y de conocimientos (Fase I) y que reúnan los requisitos para el cargo al que aspiran (Fase II), serán convocados a participar en la Fase III, denominado: Curso de Formación Judicial Inicial, que estará a cargo del Consejo Superior de la Judicatura, a través de la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”.

El artículo 160 de la Ley 270 de 1996 dispone que, para el ejercicio de cargos de carrera de la Rama Judicial se requiere, además de los requisitos exigidos en las disposiciones generales, haber superado satisfactoriamente el proceso de selección. Adicionalmente, establece que el acceso por primera vez a cualquier cargo de funcionario de carrera requerirá de la previa aprobación del curso de formación judicial.

A su vez, el párrafo del artículo 160 de la norma estatutaria indica que:

*“Los funcionarios de carrera que acrediten haber realizado el curso de formación judicial, no están obligados a repetirlo para obtener eventuales ascensos y, **en este caso, se tomarán las respectivas calificaciones de servicio como factor sustitutivo de evaluación.**”* (Negrilla fuera del texto)

El artículo 168 de la Ley Estatutaria de Administración de Justicia establece que el curso de formación judicial inicial tiene por objeto formar al aspirante para el adecuado desempeño de la función judicial y puede realizarse como parte del proceso de selección, caso en el cual tendrá efecto eliminatorio en modalidad de Curso-Concurso.

En desarrollo de tales preceptos, el Consejo Superior de la Judicatura mediante el Acuerdo PCSJA19-11400 del 19 de septiembre de 2019, adoptó el Acuerdo Pedagógico que registró el *“IX Curso de Formación Judicial Inicial para aspirantes a cargos de Magistrados/as y Jueces de la República en todas las especialidades”*, aclarado con el Acuerdo PCSJA19-11405 del 25 de septiembre de 2019.

El mencionado Acuerdo Pedagógico dispone, en el artículo primero, capítulo V, numeral 3, lo siguiente:

*“los discentes que sean o hayan sido funcionarios/as judiciales de carrera, **podrán solicitar la exoneración del IX Curso de Formación Judicial Inicial** y en tal caso se tomará la última calificación de servicio como sustitutiva de evaluación para las dos (2) subfases, siempre que sea superior a 80 puntos.*

(...)

Se delega en la Directora de la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla” la competencia para tramitar y resolver las solicitudes de exoneración y homologación incluidos los recursos contra los actos administrativos que las decidan, que sean presentados por los discentes que hayan aprobado las fases I y II de la etapa de selección de la convocatoria 27, de acuerdo con el listado que remita la Unidad de Administración de Carrera Judicial.” (Negrilla fuera de texto)

Adicionalmente, el Acuerdo Pedagógico en el artículo primero, capítulo V, numeral 3.1 establece que la solicitud de exoneración deberá presentarse en el aplicativo Web, dentro del plazo indicado en el cronograma de la Fase III de la etapa de selección de la Convocatoria No. 27, aportando la siguiente documentación:

1. Solicitud de exoneración debidamente firmada, con indicación de nombres completos y cargo que desempeña en la actualidad o que desempeñó.
2. Prueba idónea sobre su vinculación y el periodo en que ejerció o ejerce como funcionario judicial de carrera de la Rama Judicial.

3. Copia legible del documento de identidad.
4. Copia de la última calificación integral de servicios, cuyo resultado no será inferior a ochenta (80) puntos.

Así mismo, en el artículo segundo se faculta a la Directora de la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla” para expedir, en el marco de sus competencias, las disposiciones de carácter general y particular tendientes a lograr una adecuada implementación del Acuerdo Pedagógico.

Realizada la prueba de aptitudes y conocimientos y la verificación de requisitos mínimos, la Unidad de Administración de Carrera Judicial mediante la Resolución CJR23-0328 del 11 de agosto de 2023 *“Por medio de la cual se modifica parcialmente las Resoluciones CJR22-0442 de 1° de noviembre de 2022 y CJR23-0061 de 8 de febrero de 2023”*, admitió al concurso de méritos convocado mediante Acuerdo PCSJA18-11077 de 16 de agosto de 2018, a cuatro (4) nuevos aspirantes que acreditaron en debida forma el cumplimiento de los requisitos mínimos señalados para tal fin.

Con el Oficio No. CJO23-4708 de agosto 14 de 2023, la Unidad de Administración de Carrera Judicial remitió a la Escuela Judicial la Resolución CJR23-0328 que incluyó a cuatro (4) nuevos concursantes en el listado de admitidos en la Convocatoria 27. Con fundamento en esta información mediante el Oficio EJO23-1195 del 29 de agosto de 2023 se comunicó a estos cuatro (4) concursantes sobre la apertura del proceso de presentación de las solicitudes de homologación o exoneración del IX Curso de Formación Judicial Inicial, así como el cronograma específico de esta etapa, definido para ellos.

CASO CONCRETO

Dentro de los términos establecidos en el cronograma, comunicado mediante el oficio EJO23-1195, la aspirante que se relaciona a continuación, solicitó que se le reconozca la exoneración del IX Curso de Formación Judicial Inicial, anexando los documentos requeridos.

PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	PRIMER NOMBRE	SEGUNDO NOMBRE	CÉDULA DEL ASPIRANTE
Sánchez	Brito	Cristina	Isabel	42.160.524

Revisados los documentos que aportó la aspirante antes relacionada, se evidenció lo siguiente:

1. La solicitante está admitida en el concurso de méritos, conforme a la información remitida por la Unidad de Administración de Carrera Judicial, mediante Oficio CJO23-4708 del 14 de agosto de 2023.
2. La peticionaria es funcionaria judicial de carrera en la Rama Judicial.
3. La última calificación integral de servicios en firme, correspondiente al año 2021 es de noventa y un (91) puntos.

Con fundamento en el artículo 2 del Acuerdo PCSJA19-11400 del 19 de septiembre de 2019, la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla” definió la operación aritmética que permite la equivalencia entre la calificación integral de servicios, en firme, superior a ochenta (80) puntos con la evaluación del IX Curso de Formación Judicial Inicial que se aprueba con un puntaje mínimo de 800, con la siguiente fórmula aritmética: multiplicar el puntaje de la última calificación integral de servicios en firme por 10.

Lo anterior, resulta de convertir el valor de 80 puntos y sucesivos puntajes, a una escala de 800 a 1.000, pues esta progresión es justamente el rango de calificación aprobatorio previsto en el capítulo V, numeral 3 del Acuerdo Pedagógico PCSJA19-11400.

Se precisa que los 80 puntos de la calificación integral de servicios, es el puntaje mínimo que exige el Acuerdo Pedagógico PCSJA19-11400 para acceder a la exoneración del IX Curso de Formación Judicial Inicial. En consecuencia, su equivalencia corresponde al puntaje mínimo aprobatorio del mencionado curso concurso, es decir, 800 puntos.

De conformidad con lo anterior, la operación matemática que permite llevar el valor de 80 puntos de la calificación de servicios, y sus sucesivos puntajes, a una escala de 800 a 1000, equivale a la multiplicación de la calificación de servicios por 10.

De acuerdo con la información precedente, la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla” procederá a exonerar de la realización del IX Curso de Formación Judicial Inicial, a la aspirante antes relacionada, y a sustituir la evaluación para las dos (2) subfases del mencionado Curso de Formación Judicial Inicial con la equivalencia de la última calificación integral de servicios en firme, logrando un guarismo final de novecientos diez puntos.

En mérito de las consideraciones expuestas y con fundamento en la competencia delegada por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA19-11400 del 19 de septiembre de 2019, la Directora de la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”,

RESUELVE:

Calle 11 No. 9A – 24, Piso 4, Tel: 601 - 3550666

<https://escuelajudicial.ramajudicial.gov.co>

PRIMERO. – Exonerar de la realización del IX Curso de Formación Judicial Inicial para Jueces y Magistrados de todas las especialidades de la Rama Judicial, a la siguiente aspirante:

PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	PRIMER NOMBRE	SEGUNDO NOMBRE	CÉDULA DEL ASPIRANTE	ULTIMA CALIFICACIÓN INTEGRAL DE SERVICIOS EN FIRME		NOTA IX CFJI
					CALIFICACIÓN	AÑO	
Sánchez	Brito	Cristina	Isabel	42.160.524	91	2021	910

PARÁGRAFO. Para la aspirante antes relacionada, la sustitución de la evaluación de las dos (2) subfases del IX Curso de Formación Judicial Inicial para Jueces y Magistrados de todas las especialidades de la Rama Judicial, se efectuó con base en la equivalencia de la última calificación integral de servicios en firme multiplicada por 10.

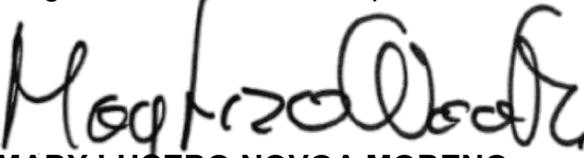
SEGUNDO. - Notificar la presente Resolución mediante publicación, durante cinco (5) días, en las páginas Web de la Rama Judicial y de la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”.

TERCERO. – Recurso. Contra la presente Resolución procede únicamente el recurso de reposición, de conformidad con lo establecido en el cronograma establecido en el Oficio EJO23-1195 del 29 de agosto de 2023 y el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO. – Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, a los 4 días de septiembre de 2023.


MARY LUCERO NOVOA MORENO
Directora